

**ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO
TRIBUNAL DE PRIMERA INSTANCIA
SALA SUPERIOR DE FAJARDO**

ROBERTO GÓMEZ y otros

Demandantes

vs.

Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc.; P/c: Bernardo Rosario Félix, Presidente; Héctor Trenche Echasaval, Vice – Presidente; José M. Campos; José M. Rodríguez; Pedro Carrasquillo; José J. Billavol; Domingo Torres; et als.

Demandados

Municipio de Río Grande, P/c: Hon. Emilio Rosa Pacheco, Alcalde; Legislatura Municipal de Río Grande, P/c: Hon. Carlos Mercado Guzmán; Fulano de Tal; Joe Doe, Aseguradora ABC y otros

Terceros Demandados

**Civil Número: NSCI2004-0202
Salón: 302**

Sobre: Injunction Preliminar y

Demanda Contra Terceros:

Sobre: Daños y Perjuicios; Acciones Civiles; Fraude; Violaciones a derechos Civiles Estatal y Federal; Incumplimiento de Deber Ministerial de Funcionario Público; Violación a la Ley De Municipios Autónomos Leyes Estatales y Federal Reglamentos; Art. 1802 y 1803 del Código Civil y 42 USCA §1983

CONTESTACIÓN A DEMANDA; RECONVENCIÓN; DEMANDA

CONTRA TERCEROS; SOLICITUD INTERDICTO MUY

URGENTE

AL HONORABLE TRIBUNAL:

Comparecen la parte **DEMANDADA**, Bernardo Rosario Félix, Presidente; Héctor Trenche Echasaval, Vice-Presidente; José A. Billavol, Tesorero; José A. Campos, Secretario; Pedro Carrasquillo, Vocal; Elis González, Vocal; Ramón Correa, Vocal; Domingo Torres, Vocal; todos oficiales electos de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc., por conducto del abogado que suscribe y ante este Honorable Tribunal muy respetuosamente, **EXPONEN, ALEGAN Y SOLICITAN:**

I. LAS PARTES:

1- Los **DEMANDADOS** Bernardo Rosario Félix, Héctor Trenche Echasabal, José A. Villabol, José A. Campos, Pedro Carrasquillo, Elís González, Ramón Correa, Domingo Torres, constituyen la actual directiva de la Asociación de Pescadores de Río Grande Inc, todos pescadores Comerciales Bona Fide, su fuente principal de subsistencia es la pesca quienes fueron electos en asamblea debidamente constituida por los miembros Bona fide de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc. en enero de 2003. A su vez, éstos se han mantenido dirigiendo la administración de dicha Asociación por todo este tiempo, toda vez que parte de los demandantes habían estado dirigiendo la Asociación antes de ser electos los demandados. Los demandantes durante sus respectivas incumbencias incumplieron con el fin público que persigue la Asociación de Pescadores de Río Grande Inc, habiendo incluso incumplido con la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, en su Artículo 15.01 al no rendir los informes anuales requeridos por ley ante el Departamento de Estado desde 1990 y propiciaron la utilización de la Villa Pesquera para **uso privado como una marina privada**, utilizando fondos y donativos públicos para su beneficio privado contrario a las ordenanzas municipales 14 y 15, serie 1981-82 y contrario a la Política Pública y la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, que dispone que los recursos y Fondos públicos única y exclusivamente tienen que usarse para fines públicos y con un interés público.

2- Los Co demandantes, Julio Vargas Figueroa, Jimmy Herstein, Auberto Feliciano, Thomas Martínez, Eduardo Pérez, Elvin Córdoba, Roberto Gómez, son miembros de la Asociación de Pescadores de Río Grande Inc, como propietarios de embarcaciones recreativas, de profesión comerciantes, contratistas, financistas, profesionales en general, que utilizan la pesca como una medida recreativa y cuentan con recursos económicos sobre la mediana del nivel de pobreza establecidos tanto por el gobierno Federal, así como el Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

De entrada, es necesario resaltar que los demandantes de epígrafe han utilizado el nombre del Sr. Reynaldo Cevallos López como uno de los demandantes, sin autorización suya y mucho menos, sin tener conocimiento alguno de la existencia de dicha demanda y mucho menos de su contenido y/o alegaciones; conducta patente fe los demandantes. **(Ver anejo 1, Declaración Jurada).**

- 3- El Co demandante Sr. Julio Vargas Figueroa, ha sido auditor del Municipio de Río Grande, Director de Finanzas, ex presidente de la Asociación de Pescadores de Río Grande por varios años y actualmente es contratista independiente con el propio municipio de Río Grande, a través de su compañía **C. L. F. Construcción, Inc.**, hecho incontrovertible que representa un *serio conflicto de intereses*, ya que éste siempre ha funcionado por mas de 20 años como funcionario principal de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc. sin ser pescador Bonafide, y actuando como el dueño de estas facilidades, que lo cierto es que pertenecen al Municipio de Río Grande, en contravención de la Ley 12 del 12 de Julio de 1985, Ley de Ética Gubernamental, donde se establece lo siguiente: “ **Ningún funcionario o empleado público utilizara los deberes y las facultades de su cargo ni la propiedad o los fondos públicos para obtener, directa o indirectamente para él, para algún miembro de su unidad familiar, ni para cualquier persona, negocio o entidad, ventajas, beneficios o privilegios que no estén permitidos por ley (Artículo 32 -C).**
- 4- Los co-demandantes Sr. Julio Vargas Figueroa, Jimmy Kerstein, Auberto Feliciano, Thomas Martínez, Eduardo Pérez, Elvin Córdoba y Roberto Gómez, fulanos de tal etc., radicaron el presente caso solicitando un Injunction Preliminar y permanente ante el Hon. Tribunal Superior de Carolina originalmente, tratando de destituir a los directivos Bona-fide de La Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc, el Tribunal declaró NO HA LUGAR a dicha petición mediante Resolución y Orden del 10 de marzo de 2004 (**Ver anejo 2**) y le ordenó a los Demandantes de éste caso que emplazaran a los demandados, conforme a derecho.
- 5- Todos los aquí demandantes, excepto el Sr. Reynaldo Ceballos López (**Ver anejo 1**) han desacatado la orden del tribunal y por sus actos se han subrogado ante la autoridad del tribunal, han desobedecido la orden del tribunal y violentando la Ley, el orden y las buenas costumbres, **se han auto nombrado dirigentes de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc.** (**Ver Carta Anejo 3**).

Han usurpado un organismo legalmente constituido y han dirigido correspondencia afirmativa con visas de autoridad y legalidad (**Ver anejo3**)

cuando lo cierto es que actúan en franca violación a la ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado, contrario a los derechos y libertades garantizados por la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, contrario a las Leyes y Reglamentos, y a la misma Constitución de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc.

Actuando por encima de la ley y el orden establecido y desacatando lo ordenado por este Hon. Tribunal con fecha de 10 de marzo de 2004. Orden de la Hon, Juez Tomasa Del C. Vázquez. **(Ver anejo 2)**

6- Los Co demandantes se han dedicado a difamar en forma libelosa a los demandados, y se han auto proclamado ilegalmente miembros de la Junta de Directores de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc., e incluso, han exigido cuotas, pagos de uso de las rampas, así como el pago de alquiler de las facilidades de Restaurante y además han convocado sin facultad legal alguna y en franca desobediencia a la Orden clara de este Honorable Tribunal a una Asamblea para llevar a cabo unas elecciones defectuosas e ilegales para este próximo **Domingo 2 de Mayo de 2004**, violando de nuevo el propio reglamento de la Asociación de Pescadores de Río Grande y la Ley de Corporaciones del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. **(Ver fotos de convocatorias y de lo que es un pescador comercial vis a vis uno deportivo en el anejo 4, 4-1, y 4-2, respectivamente; Carta del 7 de abril de 2004, anejo 4-A y Carta del 20 de abril de 2004, anejo 4-B).**

6- El tercero demandado Hon. Emilio Rosa Pacheco, Alcalde de Río Grande, se ha hecho de la vista larga y por información y creencia de nuestros representados, ha sido el Funcionario Público que ha inducido, fomentado y permitido tales acciones y omisiones indecorosas, incumpliendo con su deber ministerial de no violar la ley, específicamente la Ley 81 del 30 de agosto de 1991 y el Reglamento sobre Normas Básicas para los Municipios de Puerto Rico, aprobado por el Comisionado de Asuntos Municipales el 30 de Junio de 1995 (Reglamento Revisado sobre Normas Básicas). El mismo comenzó a regir

el 31 de julio de 1995. La ley Núm. 81(Ley de Municipios Autónomos), establece lo siguiente: “ ***El Municipio tendrá todos los poderes necesarios y convenientes para llevar a cabo todas las facultades correspondientes a un gobierno local y de aquellas incidentales y necesarias para ejercer el poder legislativo y ejecutivo en todo asunto que fuera de naturaleza municipal que resulte en beneficio de la población y para el fomento y progreso de ésta*** [Artículo 2,0001(0).

7- El alcalde, los funcionarios y empleados en quienes éste delegue y cualquier representante autorizado del mismo o del municipio, serán responsables de la legalidad, exactitud, propiedad, necesidad y corrección de todos los gastos que se autoricen para el pago de cualquier concepto (Artículo 8.005). En el capítulo IV, Sección 6, del Reglamento Revisado sobre normas Básicas se incluye una disposición similar respecto a la responsabilidad del Director de Finanzas sobre los desembolsos.

Cabe destacar que los Demandados sometieron hace casi un año un Proyecto de Ordenanza Municipal (**Ver anejo 5**) ante la oficina del Alcalde y ante la Legislatura Municipal para resolver la administración de las Facilidades para que se cumpliera con la Ley, la Constitución y la Política Pública del Estado Libre Asociado, en el sentido de que dichas facilidades pertenecen al Municipio, no han sido donadas ni entregada a los pescadores como medio de su manutención (**anejo Núm. 5**) y sin embargo, el tercero demandado Hon. Emilio Rosa Pacheco ha incumplido con su deber ministerial al fomentar y respaldar que los fondos Federales, Estatales y Municipales invertidos sean usados por personas con muchos recursos económicos y por lo tanto, ***no persigue un fin público el permitir, mantener y pagar con fondos públicos el servicio de energía eléctrica, el agua, los teléfonos y otras facilidades para que los pudientes, adinerados de Río Grande y de otros pueblos utilicen dichas facilidades***, contrario a la normativa antes expuestas de política pública del Estado Libre Asociado y sus municipios.

8- El Tercero demandado Hon. Carlos Mercado Guzmán, Presidente de la Legislatura Municipal de Río Grande y sus Legisladores han incumplido con su claro deber ministerial al no ejercer su poder legislativo, emanado de la Ley 81, supra, (Ley de Municipios Autónomos), al no querer discutir la ordenanza sometida por los Pescadores Comerciales (Bona-fide) de Río Grande para garantizar el uso y disfrute de las facilidades publicas para el fin publico de tener un empleo seguro para sus ciudadanos de escasos recursos, y antes al contrario la Legislatura Municipal de Río Grande la Comisión de Agricultura no ha querido entrar en los pormenores de los planteamientos y han indicado que esperaran lo que determine este Hon. Tribunal en el presente caso y con tal omisión y dejadez ministerial propenden y fomentan que los poderosos; los de altos recursos económicos, porque son grandes donantes de sus intereses políticos, utilicen ilegalmente las facilidades, e incluso fomentan que los Co- Demandantes violen la Ley y vayan incluso por encima de la Ley y de la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Actitud violatoria de la Ley, la Constitución y los Reglamentos aprobados, por lo tanto, queda justificado que este Hon. Tribunal obligue al Presidente de la Legislatura Municipal, a cumplir con la obediencia ministerial de leyes Válidas (Ley 81 Ley de Municipios Autónomos) y de disposiciones Constitucionales, cuyo cumplimiento se sabe, es ineludible. **Báez Galib V. Comisión Estatal de Elecciones**, Pág. 306.

II. JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA

9- Este Honorable Tribunal tiene Jurisdicción y competencia para entender y resolver las controversias planteadas en este caso y conceder los remedios solicitados. 4 L.P.R.A. § 220, Regla 3.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico.

10- Por otro lado, este Honorable Tribunal ante la inminente seriedad y definitiva ejecución de actos ilegales por un grupo de socios de la Asociación de Pescadores Río Grande, Inc. tiene amplia discreción para emitir orden de injunction preliminar y permanente y emitir una orden de cese y desista, para

impedir que los demandados continúen fomentando la celebración de una ilegal asamblea este próximo domingo 2 de mayo de 2004 y que consecuentemente se abstengan de seguir utilizando y/o cobrando por el uso de las facilidades paralelamente, sin que dichos fondos pasen a las arcas de la tesorería de la Asociación de Pescadores Comerciales de Río Grande, Inc., a tenor con las disposiciones de las Reglas 57.1 y 57.4 de las de Procedimiento Civil de Puerto Rico y los Artículos 676 y 677 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico. 32 L.P.R.A. § 3522 y § 3523.

10- Se requiere de este Honorable Tribunal detenga que se siga infringiendo y perjudicando el buen funcionamiento de La Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc., y se le continúe privando a los pescadores Bona-fides el uso y disfrute de una facilidades construidas por el Estado, con fondos públicos, Estatales, Municipales y Federales, con el propósito expreso y legítimo de crear fuentes de empleos para los obreros del mar; no obstante es patente y continua la conducta opresiva, ilegal y violenta de los demandados, quienes al creer que se encuentran por encima de la Ley e inescrupulosamente pretenden seguir transgrediendo el orden jurídico. En Ref. **Peña V. Federación de Esgrima de P.R.**, (1978), 108 D.P.R. 147; **Ortega Cabrera Vs. Tribunal Superior**, (1973), 1001 D.P.R. 612.

III. BREVE TRASFONDO FÁCTICO

11- Por conocimiento y creencia de los demandados, los co demandantes, especialmente, el Sr. Julio Vargas Figueroa, y los terceros demandados, el Hon. Alcalde Emilio Rosa Pacheco y el Hon. Carlos Mercado Guzmán se han reunido en secreto para diseñar como violentarles los derechos a los pescadores de Río Grande, evitando que cumplan con su elección y administren las facilidades, toda vez que el primero es un ex empleado y actual contratista del Municipio y éste es un connotado donante económico para las causas políticas que defienden tanto el Alcalde como el Presidente de La Legislatura Municipal. Cabe señalar que el co demandante Julio Vargas Figueroa, ha mantenido una oficina privada

en las facilidades de la Villa Pesquera, para dirigir sus operaciones comerciales de su compañía privada **L.F. Construcción, Inc.** (*Compañía que contrata con el Municipio de Río Grande y por conocimiento y creencia de los demandantes, dicha entidad jurídica carece de “Good Standing” ante el Dept. de Estado y Hacienda y por más de 20 años se lleva los contratos del Municipio de Río Grande*); (*Ver anejos 14 (CRIM) y anejo 15 (Hacienda), Certificaciones Negativas que reflejan que el Sr. Julio Vargas, en cuanto a su Corporación (anejo 15) NO aparece registrado en Hacienda desde los últimos cinco (5) años; en cuanto al CRIM, (anejo 14) su Corporación no posee propiedad inmueble registrada en los sistemas contributivos computarizados*) y aún con dicha deficiencia fiscal licita y el Municipio de Río Grande le otorga cuantiosos contratos.

En adición, mantiene y siempre ha mantenido un *patrón de provocación y confrontación* con los pescadores Comerciales, llegando incluso a fabricarle un caso de amenaza al actual Vicepresidente de la Asociación de Pescadores de Río Grande Inc, Sr. Héctor Trenche Echasabal, Octogenario; (Criminal Núm. CR03-238) ante el tribunal Municipal de Río Grande.

El Tercero Demandado Hon. Emilio Rosa Pacheco, alcalde del municipio de Río Grande, ha permitido la utilización de la Policía Municipal, para proteger los intereses de los demandantes, para que éstos puedan colocar letreros en las facilidades de la Villa Pesquera con insinuaciones libelazas y difamatorias, engañosas, negligentes y con malicia real hechas por los co demandados, que tienen la intención inequívoca y el efecto nefasto e irreversible de exponerlos a la deshonra, desprecio, y privación de la confianza pública y humillación, desacreditándole y menospreciando a los co demandantes pescadores, humildes, e indefensos, que no cuentan con el respaldo de los altos Funcionarios Públicos del Municipio quienes se supone que los protejan y actúen a su favor conforme a la Ley, los Reglamentos, la Constitución y la Política Pública del Estado Libre Asociado de Puerto Rico, para con los pobres, que no cuentan con los recursos necesarios para la manutención de sus hogares y que ciertamente son la razón de ser de la Villa Pesquera y son el Instrumento Legal del Municipio

para recibir dineros Federales y Estatales de los distintos programas y entidades e instrumentalidades del Gobierno Central aplicables. **(Ver anejo 8)**

Lo cierto es que los pescadores deportistas son 110 y los pescadores Comerciales Bona Fide, sólo son 17, según admiten los demandados en el párrafo (6), página 3 de la demanda del Caso de autos, tome conocimiento judicial el Hon. Tribunal; no obstante, son la pantalla o la vía que utiliza el Municipio para justificar los desembolsos y solicitar las ayudas que en primer término pasan por las manos del Municipio, pero el verdadero fin es privado y político.

Mediante imputaciones, inflamatorias por su propia naturaleza, el tercero demandado Hon. Emilio Rosa Pacheco, no ha contestado dos comunicaciones de la Legislatura Municipal, al Alcalde, el 1ro de diciembre de 2003 y de enero 7 de 2004 (**anejos 6 y 7**) inquiriéndole indicara su posición sobre la controversia del uso, administración y titularidad de los terrenos y facilidades de la Villa Pesquera por parte de los mal llamados pescadores recreativos, contra los Comerciales, este se hizo de la vista larga y no le contestó a la Asamblea Municipal nunca.

- 12- Es de conocimiento o creencia de los demandados que el Hon. Alcalde de Río Grande, y por mucho tiempo, se reúne casi a diario a las 6:30 a.m. en sus oficinas con el co- demandado Julio Vargas Figueroa, con el alegado propósito expreso de buscar la forma de sacar a como de lugar a los pescadores comerciales de las facilidades de la Villa Pesquera de Río Grande, incluso enviando la Policía Municipal para que protejan a los demandados para colocar Letreros y propaganda contra la buena fama y estima de los pescadores comerciales de Río Grande, como ha ocurrido en estos momentos.

- 13- Los co- demandados en forma ilegal, abusiva, sin legitimación activa o “standing” alguno, en violación a la Ley de Corporaciones, la Constitución del Estado Libre Asociado y el propio Reglamento de la Asociación de Pescadores Comerciales de Río Grande, Inc., **constituyeron una ilegal “**

directiva” “ de dedo”, sin elección de clase alguna, sé auto denominaron los directores de La Asociación, pagando, el último momento, mas de 14 años dejados de pagar al Departamento de Estado, (Ver Certificación de no Good Standing del 1ro de Abril **(Anejo 9 y Certificación de pagado de abril 7 de 2004 Anejo 10)**; claro; ésto después que los Pescadores comerciales de Río Grande (Los Demandados) denunciaran en un boletín informativo tal hecho ilegal por parte de los Demandados, (**ver Boletín anejo 11**) quienes son dueños de costosísimas embarcaciones **(Ver anejo 4-2)**, y en común acuerdo han usurpado por muchos años, el uso y disfrute de dichas facilidades, evitando que los legítimos usufructuarios hagan uso de las mismas. **(Ver anejo 12)**

- 14- Usufructo otorgado a los Demandantes por el Ex - Gobernador de Puerto Rico en el año 1982, Hon. Carlos Romero Barceló en el Club de Leones de este municipio , con la intención gubernamental, y fin público de que los obreros del mar tuvieran un lugar para ejercer sus labores de trabajo. (**Véase ordenanza municipal Núm. 15 serie de1981-82 Autorizando la sesión de los terrenos donde ubican las facilidades pesqueras del Bo. Herrera a la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc. y para otros fines; Ver Anejo 13).**
- 15- Por lo que aun más se justifica la expedición de un injuncion provisional y permanente y la orden de cese y desista como remedio tendente a evitar que se siga infringiendo la Ley y perjudicando el derecho de los Pescadores Bona-fide de Río Grande a llevar a sus casas el sustento a sus hijos. En Ref. **Caloca V. Vilaseca 1904 6 D.P.R. 113., Central Altagracia V. Otero 1907, 13 D.P.R. 111.**
- 16- Las agencias Federales concernidas, quienes han aportados unos **\$750,000.00** aproximadamente para la construcción, remodelación y mantenimiento de las facilidades de Villa Pesquera de Río Grande: Hausing Urban Developmen (HUD), Agricultura federal (USDA), Pesca y vida Silvestre,

así como la agencia Estatal Agricultura y Pesca (P.F.T.E.A.P.) que dirige el Sr. Walter Padilla, se han manifestado en el sentido de que de persistir el Municipio de Río Grande en permitir que los puentes (Pescadores deportivos y demandantes), los de altos recursos económicos, dirijan, administren y tengan la titularidad de las mismas, el municipio de Río Grande tendrá, irremediablemente, que devolver las cantidades invertidas para fines públicos y no para fines privados como pretenden los co - demandados al usurpar el uso y administración de dichas facilidades, a expensas de que los obreros del mar no tengan lugar de trabajo.

- 17- El Informe de la comisión de Agricultura y Comercio de La Legislatura Municipal de Río grande del 14 de febrero de 1996 firmado por el Sr. José Sánchez, miembro Juan Luis Méndez Reyes, Pablo Ramos Torres, Aníbal Salgado Correa, Víctor Rosario Colon, Emilio Rivera Ayuso y José M. Torres Quiñónez; **(Ver anejo 16)** es diáfano en cuanto a la ilegalidad, el mal uso e inadecuación de los anteriores dirigentes de la Asociación y la patente marginación que han sufrido los reales pescadores comerciales por décadas, causado por los demandantes.

- 18- Los co-demandados, son dueños de comercios en el pueblo de Río Grande, abogados, médicos, jueces, funcionarios municipales, financistas, residentes de Luquillo, Carolina, Trujillo Alto, Río Piedras, San Juan, en fin de todos lados menos de Río grande con ligeras excepciones, como es la del Co - demandado Sr. Julio Vargas Figueroa, y lo han hecho con el propósito expreso de ahorrarse el pago de estacionamiento de sus lanchas en una marina Privada como “ Marina Puerto Real” y “Puerto Chico y otras en Fajardo” que rondan en unos \$450.00 mensuales, y en las facilidades de Villas Pesquera de Río grande pagan solo unos \$30.00 mensuales y de mantener un Club Privado, claro; a costa de causar daños irreparables, violación de los derechos civiles y constitucionales de los Pescadores Bona-fides de Río Grande, siendo muy claras las razones que median para

pretender seguir violando los derechos sustantivos de los trabajadores de la mar.

RECONVENCIÓN

Conforme la Regla 8.3 de las de Procedimiento Civil, según enmendadas, se adopta por referencia todas las alegaciones en contra de todos los demandantes y todos los terceros demandados en el presente caso.

- 19- Las actuaciones, y declaraciones difamatorias, libelazas, engañosas, negligentes hechas con malicia real antes relacionadas hechas por parte de los Demandantes, muy especialmente hechas por el Sr. Julio Vargas Figueroa, de los terceros demandados Hon. Alcalde Emilio Rosa Pacheco y del Presidente de la Legislatura Municipal Hon. Carlos Mercado Guzmán, contra los demandados, Bernard Rosario Félix, Héctor Trenche Echasabal, José A. Campos, Pedro Carrasquillo, Elis González, Ramón Correa y Domingo Torres junto a sus compañeros pescadores comerciales que suman unos 17 miembros bona fide, constituyen una clara violación a la Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico; la Ley de Municipios Autónomos, Ley 81 Artículo 2.001(o) y contra el Manual de Normas Básicas para la Administración Pública, y la Ley de Ética Gubernamental; daños emocionales y económicos que se estiman en estos momentos alrededor de Quinientos Mil **(\$500,000.00)** por cada uno de los pescadores comerciales afectados y un lucro cesante por cada uno que corresponde determinar por separado en estos momentos, pero que estimamos alrededor de la cantidad de Trescientos Mil **(\$300,000.00)** por cabeza. Que todos los demandantes reconvenidos y todos los terceros demandados responden solidariamente ante los demandados y terceros demandantes.

- 20- Los Demandados y Terceros Demandantes reclaman el derecho inalienable de tener un trabajo digno para poder llevar los sustentos a sus familias como lo manda nuestra carta de derechos “ ***La dignidad del ser humano es inviolable... las leyes... encarnaran estos principios de esencial igualdad humana***”.

- 21- Los co demandantes y los terceros demandados están y han estado violando nuestra constitución en su Artículo II, Sección 7: donde se reconoce como derecho fundamental del ser humano el derecho a la vida, a la libertad y el disfrute de la propiedad... *ninguna persona será privada de su libertad o propiedad sin un debido proceso de ley...* De igual forma, se adopta en Puerto Rico la igual protección de las leyes”.
- 22- Los Terceros Demandados; el Municipio de Río Grande, y/o su alcalde Hon. Emilio Rosa Pacheco, la Legislatura Municipal su presidente Hon. Carlos Mercado Guzmán, han incumplido con su deber ministerial afectando el derecho de los miembros de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc., porque su único modo de vida es la pesca, al tratar de quitarle sus facilidades, que fueron donadas por el Ex – Gobernador de Puerto Rico Hon. Carlos Romero Barceló en 1982, y que estos en una elecciones limpias y en buena lid, ganaron dichos comicios para dirigir la Asociación de Pescadores de Río Grande, el pasado enero de 2003, y hoy los Demandantes se resienten y actúan inconformes por el hecho de ser dirigidos, por humildes pescadores; pretenden e inequívoca e inminentemente intentarán **en menos de 72 horas** arrebatarle ilegalmente sus derechos adquiridos y facultades legales vía una asamblea ilegítima con una acción ilegítima, unilateral y caprichosa de uno y cada uno de los Demandantes y terceros demandados, para violarle los Derechos Civiles y Constitucionales a los Demandados reconvenientes y terceros demandantes de una manera impunemente con la anuencia de la Legislatura Municipal y su presidente Hon. Carlos Mercado Guzmán.

IV.

SOLICITUD DE INJUCTION PRELIMINAR Y PERMANENTE Y SOLICITUD DE CESE Y DESISTA CONFORME LA REGLA 57 DE LAS REGLAS DE PROCEDIMIENTO CIVIL DE PUERTO RICO Y LOS ARTÍCULOS 676 Y 677 DEL CÓDIGO DE ENJUICIAMIENTO CIVIL DE PUERTO RICO.

- 23- Se incorporan y adoptan por referencia, como si estuvieran aquí alegados, los párrafos 1 al 22 de la presente Contestación a Demanda; Reconvención y Demanda Contre Terceros, conforme la Regla 8.3 de las de Procedimiento Civil, según enmendadas.
- 24- El remedio de injunction provisional y permanente es reconocido en nuestro ordenamiento conforme a lo establecido en la Regla 57 de las Reglas de Procedimiento Civil, según enmendadas y su Jurisprudencia interpretativa.
- 25- Para que el interdicto proceda, es necesario que de la misma solicitud jurada lleve al convencimiento al juzgador, la necesidad del remedio urgente que se solicita contra un acto injusto que se ha comenzado a realizar o que amenaza realizarse. Así lo ha resuelto nuestro Tribunal Supremo desde sus comienzos. **Egozcue Vs. Lundt**, 8 D.P.R. 387 (1905).
- 26- Siendo el remedio solicitado uno extraordinario, la parte demandada, reconveniente y tercero demandante (énfasis Suplido) tiene el peso de probar su procedencia de acuerdo a los criterios establecidos en **P.R.T.C. VS. TRIBUNAL SUPERIOR**, 103 D.P.R. 903 (1975). Según nuestro más alto tribunal, para que proceda el entredicho provisional o cualquier remedio interdictal como los aquí solicitados, deben considerarse los siguientes cinco factores:
- (a) La naturaleza de los daños que pueden ocasionársele a las partes, de concederse o de negarse el injunction;
 - (b) Su irreparabilidad o la existencia de un remedio en ley;
 - (c) La probabilidad de que la parte promovente prevalezca eventualmente al resolverse el litigio en su fondo;
 - (d) La posibilidad de que la causa se torne académica de no concederse el injunction; y
 - (e) El Posible impacto sobre el interés publico del remedio que se solicita.

27- También nuestro ordenamiento contiene pronunciamientos concretos sobre la procedencia de un injunction a tenor con las disposiciones del Artículo 677 del Código de Enjuiciamiento Civil de Puerto Rico, 32 L.P.R.A. § 3523, que dispone:

“ Puede concederse un injunction en los siguientes casos:

- (1) Cuando resultare de la petición que el peticionario tiene derecho al remedio solicitado, y dicho remedio, o parte del mismo, consistiere en impedir la comisión o Continuación del acto denunciado, bien por un periodo de tiempo limitado, o perpetuamente.
- (2) Cuando de la petición o declaración jurada resultante el litigio, habrá de causar perdidas o daños de consideración o irreparables a alguna de las partes.
- (3) Cuando, durante el litigio, resultare que una de las partes esta cometiendo, o amenaza cometer, o que se dispone a cometer, o a procurar o permitir que se cometa, algún acto de contrario a los derechos de otra de las partes, con respecto al asunto en litigio y tendente a hacer que sea ineficaz la sentencia.
- (4) Cuando una compensación monetaria no habría de proporcionar adecuado remedio.
- (5) Cuando fuere sumamente difícil precisar la cuantía de la compensación que habría de proporcionar el remedio adecuado.
- (6) Cuando la restricción fuere necesaria para impedir una multiplicidad de procedimientos judiciales.
- (7) Cuando la obligación naciere de un fideicomiso”.

- 28- En el presente caso, los Demandados – reconvencionistas y terceros demandantes que suscriben tienen un claro derecho a los remedios interdictales aquí solicitados.
- 29- De las actuaciones Públicas, de la Demanda incoada en el presente caso, por la comunicación emitida por los Demandados el día 20 de abril de 2004, **(anejo 3 y 4)** donde desacatan claramente la orden del Tribunal, se desprende claramente lo inminente de sus intenciones de arrebatarse el derecho de los obreros de la pesca a través de su junta de Directores fatula, no reconocida por los Demandados, claramente su intención es arbitraria e ilegal y sin mediar debido proceso de ley, irreconociendo el derecho adquirido vía una legítima asamblea de miembros de la Asociación de Pescadores de Río grande Inc, causando pérdida de prestigio y honra con los residentes del municipio de Río Grande, amigos, familiares y clientes, lo que le ha ocasionado angustias mentales, morales y sufrimientos a los miembros de la Junta de Directores y a la Mayoría de sus miembros, porque estos han actuado como comisarios de barrio y Guapetones que no reconocen el poder de las leyes y de los Tribunales.
- 30- Los demandados originales, quienes son la Junta de Directores de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc., son ciudadanos humildes y pescadores, quienes arriesgan sus vidas en el mar para buscar moral y legalmente el pan para sus familias y jamás han renunciado ni expresa ni implícita a su derecho a la dignidad, a que se le respete como seres humanos y como personas, como individuos directivos de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc., y no empece las vicisitudes que se les presente, éstos siguen trabajando de día a día, y tratan de recuperarse ante los ataques inquisitivos, destructores y de persecución maliciosa y estéril que han desatado los Demandantes, solo por obtener lucro personal de manera inescrupulosa a costa del trabajo de los trabajadores del mar, con pleno conocimiento de que sus actuaciones son ilegales, contrario a Derecho y a la

Constitución del Estado Libre Asociado de Puerto Rico. Las mentiras y falsedades de los demandantes y de los terceros demandados siguen causando daños irreparables a la comunidad en general de Río Grande, está en juego el bien común de todos los Obreros de Río Grande, sean o no obreros del Mar.

- 31- A base de lo antes expuesto, respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal que expida **URGENTEMENTE**, luego del tramite de rigor una orden de cese y desista, para detener efectiva y legalmente las pretensiones de los Demandantes de realizar una asamblea fatula e ilegal para aparentar que cumplen con el requisito de Ley y Reglamento interno, que no es mas que un golpe de Estado ilegal, e inmoral, ordenándole a los Co-demandantes, cesar y desistir de realizar actuaciones contrarias a las leyes, los reglamentos, la Ley de Municipio Autónomo, la Ley de Ética Gubernamental y cesar y desistir de realizar expresiones y declaraciones difamatorias, provocaciones y amenazas de agresiones incluso de agresiones físicas contra nuestros miembros con malicia deliberada, negligentes contra los Demandados que suscriben.

- 32- Los Demandados, reconvencionistas y terceros demandados solicitan muy respetuosamente estos remedios interdictales para impedir el daño inminente e irreparable que le ocasionaría que se siga con las acciones denunciadas y con las violaciones de los derechos civiles de los que suscriben.

- 33- El presidente de la Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc. Sr. Bernard Rosario Félix solicitó por escrito al Comandante de la Policía Estatal de Río Grande que se personen a las facilidades de la Villa Pesquera para que con su presencia se mantenga la paz y el orden civil; no obstante, entendemos muy respetuosamente que este Honorable Tribunal tiene suficientes elementos ante su consideración para detener efectiva y legalmente las pretensiones de los demandantes. **(Ver anejo 17)**

POR TODO LO CUAL muy respetuosamente se solicita de este Honorable Tribunal:

- a. DECLARE CON LUGAR la presente Contestación a Demanda y Solicitud de Interdicto Preliminar y Permanente, y en su consecuencia emita Orden de Cese y Desista y de Injunction Preliminar y Permanente contra la parte co -demandante y terceros demandados y les ordene abstenerse de continuar realizando acciones contra el derecho de la junta de directores de La Asociación de Pescadores de Río Grande, Inc., de manera que éstos puedan dirigir los destinos de dicho organismo, en especial al Sr. Julio Vargas Figueroa, al Hon Alcalde Emilio Rosa Pacheco, y al Hon. Carlos Mercado Guzmán a que actúen sobre la ordenanza sometida por los pescadores Comerciales de Río Grande, cumpliendo con su deber ministerial.
- b. Determine que el Municipio de Río Grande, su alcalde Hon. Emilio Rosa Pacheco y La Legislatura Municipal, su presidente Hon. Carlos Mercado Guzmán, son solidariamente responsables por todos los daños sufridos por la parte Demandada, así como de todos los gastos, costas y honorarios de abogados incurridos por la parte Demandada en la tramitación de la presente acción judicial;
- c. Determine que los Co-demandantes, actuaron temerariamente al realizar reiteradas acciones para desconocer la Junta de Directores y al propio Tribunal, sobre la orden del 10 de marzo de 2004 (**anejo 2**) con declaraciones difamatorias, libelazas, engañosas, negligentes y/o con malicia deliberada contra los Co-demandantes, con cualquier otro pronunciamiento que en Derecho proceda.

RESPETUOSAMENTE SOMETIDO:

EN FAJARDO, PUERTO RICO, A 28 DE ABRIL DE 2004.

Lcdo. Damián F. Planas Merced
Colegiado Número 12481

**Representante de los Demandados;
Reconvencionistas y Terceros Demandantes
P. O. Box. 8237
Bayamón, P.R. 00960-8237
Tel. & Fax (787) 754-1432
e-mail: satustra@prtc.net**